

CCI



CENTRO DE COMERCIO INTERNACIONAL UNCTADGATT

CALIDAD DE EXPORTACION

Junio de 1995

No. 45

EL ACUERDO DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) SOBRE LA APLICACION DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS (MSF)

CONSECUENCIAS PARA LOS PAISES EN DESARROLLO

indice

a Resumen del Acuerdo sobre la aplicacion de medidas sanitarias y fitosanitarias

IComo pueden los pafses on desarrollo beneficiarse del Acuerdo?

Cr Necesidades de cooperation tecnica de los pafses en desarrollo

Direcciones ufles

Resumen del Acuerdo

1. El Acuerdo reafirma el derecho de todo gobierno a adoptar y aplicar medidas necesarias para proteger la vida y la salud de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, siempre que tales medidas no sean utilizadas indebidamente con propósitos proteccionistas y no se traduzcan en la imposición de obstáculos innecesarios al comercio internacional.

2. El Acuerdo establece un marco multilateral de normas y disciplinas que sirven de guía en la elaboración, adopción y observancia de las medidas sanitarias y fitosanitarias de manera que se reduzcan al mínimo sus efectos negativos en el comercio.

3. El Acuerdo reconoce la importante contribución que las normas, las directrices y las recomendaciones internacionales pueden hacer a este respecto, y alienta a los gobiernos a utilizarlas como base para la adopción de medidas sanitarias y fitosanitarias. En especial, se hace referencia a las normas y directrices elaboradas, con propósitos de seguridad alimentaria, por la Comisión del Codex Alimentarius FAO/OMS (relativas a los aditivos alimentarios, medicamentos veterinarios y residuos de plaguicidas, contaminantes, mdtodos de análisis y muestreo y métodos y directrices de prácticas higiénicas), para la salud animal por la Oficina Internacional de Epizootias, y para la

Esta nota ha sido preparada, sin revisión formal, como un servicio a los exportadores e industrias de los países en desarrollo, por la Sección de Servicios de Asesoramiento Especializados de la División de Servicios Comerciales, Centro de Comercio Internacional UNCTAD/GATT, 54-56 rue de Montbrillant, CH-1202 Ginebra, Suiza. Tel.: (4122) 730 01 11; cables: INTRADCEN; telex: 414119 ITC-CH; fax: (4122) 733 44 39. (Dirección postal: Centro de Comercio Internacional UNCTAD/GATT, Palais des Nations, CH-1211 Ginebra 10, Suiza.)

preservación de los vegetales por la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de la FAO (IPPC).

4. Las medidas sanitarias o fitosanitarias del Acuerdo comprenden todas las leyes, decretos, reglamentos, prescripciones y procedimientos pertinentes, con inclusión, entre otras cosas, de criterios relativos al producto final; procesos y métodos de producción; procedimientos de prueba, inspección, certificación y aprobación; regímenes de cuarentena; métodos estadísticos; procedimientos de muestreo y métodos de evaluación del riesgo pertinente, y prescripciones en materia de embalaje y etiquetado directamente relacionadas con la inocuidad de los alimentos (véase figura).

5. El Acuerdo define específicamente términos tales como medidas sanitarias o fitosanitarias; normas internacionales, directrices y recomendaciones; evaluación del riesgo; nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria; zona libre de plagas o enfermedades; y zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades. Además, se indica que los términos "animal" incluye a los peces y a la fauna silvestre; "plantas" incluye a los bosques y la flora silvestre; "plaga" incluye a las malezas; y "contaminantes" incluye los plaguicidas y residuos de medicamentos veterinarios y materias extrañas.

6. Se pide a los miembros que armonicen en el mayor grado posible sus medidas sanitarias y fitosanitarias, utilizando normas internacionales y desempeñando un papel activo en las correspondientes organizaciones internacionales tales como el Codex Alimentarius, la Oficina Internacional de Epizootias, y dentro del marco de la IPPC.

7. Los miembros deberán aceptar como equivalentes las medidas sanitarias y fitosanitarias de otros miembros cuando se demuestre que alcanzan el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria.

8. Las medidas sanitarias y fitosanitarias deberán basarse en una evaluación apropiada del riesgo relativo a la vida y la salud de las personas y de los animales o para la protección de los vegetales, siguiendo para ello, las técnicas de evaluación del riesgo elaboradas por organizaciones internacionales.

9. Las medidas sanitarias y fitosanitarias deberán adaptarse a las características de las medidas sanitarias y fitosanitarias de la zona, teniendo en cuenta el nivel de prevalencia de determinadas enfermedades o plagas, la existencia de programas de erra-

dicación y control y otros criterios apropiados que puedan ser elaboradas por las organizaciones internacionales pertinentes.

10. En lo que concierne a la transparencia, el Anexo B del Acuerdo contiene disposiciones relativas a los procedimientos de información sobre: a) publicación de reglamentaciones (previendo un tiempo prudencial antes de la entrada en vigor para que se hagan observaciones y adaptaciones, especialmente en los países en desarrollo miembros; b) servicios de información, encargados de responder a todas las peticiones razonables hechas por miembros interesados respecto de medidas sanitarias y fitosanitarias así como los documentos pertinentes, y c) procedimientos de notificación sobre medidas sanitarias y fitosanitarias nuevas o modificadas que se aparten de las normas o recomendaciones internacionales.

11. Cada miembro deberá designar un solo organismo del gobierno central que será responsable de la aplicación, a nivel nacional, de las disposiciones relativas al procedimiento de notificación.

12. La Secretaría de la OMC, después de recibir notificaciones, deberá informar rápidamente a los miembros y señalar a la atención de los países en desarrollo cualquier notificación relativa a productos de especial interés para ellos.

13. En lo relativo a los procedimientos de control, inspección y aprobación (incluso los sistemas nacionales de aprobación del uso de aditivos o para el establecimiento de tolerancias de contaminantes en los alimentos, bebidas o piensos, y procedimientos de muestreo, ensayo y certificación), el Acuerdo establece que el órgano competente debe iniciar y ultimar esos procedimientos sin demoras indebidas y de manera que no sea menos favorable para los productos importados que para los productos nacionales similares, que no se exija más información de la necesaria a efectos de un control apropiado y teniendo debidamente en cuenta el carácter confidencial de la información, la equidad de los derechos, el emplazamiento de las instalaciones, las reclamaciones y las medidas correctivas que sea necesario aplicar.

14. En lo relativo a la asistencia técnica, los miembros convienen en facilitarla a los países en desarrollo miembros, de forma bilateral o por conducto de las organizaciones internacionales competentes. Esa asistencia podrá prestarse en las esferas de tecnologías de elaboración, investigación e infraestructura, capacitación y el establecimiento de instituciones normativas nacionales, y podrá adoptar la forma de asesoramiento, créditos, donaciones y ayudas para que esos países puedan adaptarse y atenerse a las medidas sanitarias o

fitosanitarias necesarias para lograr el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria en sus mercados de exportación.

15. Cuando sea necesario hacer inversiones sustanciales para que un país en desarrollo miembro exportador cumpla las prescripciones sanitarias o fitosanitarias de un miembro importador, este último considerara la posibilidad de prestar la asistencia técnica necesaria.

16. En lo que concierne al trato especial y diferenciado, los países en desarrollo, y en especial los países menos adelantados podrán recibir, previa solicitud, este tratamiento por parte de los miembros y por el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, teniendo en cuenta las necesidades especiales en materia de financiación, desarrollo y comercio. Por ejemplo, el Comité está facultado para conceder a esos países, previa solicitud, excepciones especificadas y de duración limitada, totales o parciales, al cumplimiento de las obligaciones dimanantes del Acuerdo. Por otra parte, los miembros deberán fomentar y facilitar la participación activa de los países en desarrollo miembros en las organizaciones internacionales competentes.

17. La aplicación del Acuerdo se hará por conducto de un Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, que deberá servir regularmente de foro para celebrar consultas y para la consecución de sus objetivos, trabajando en estrecha relación con la Comisión del Codex Alimentarius, la Oficina Internacional de Epizootias y la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria. Para vigilar el proceso de armonización Internacional, el Comité deberá establecer una lista de las normas, directrices o recomendaciones internacionales relativas a las medidas sanitarias o fitosanitarias que tienen una repercusión importante en el comercio. En la lista deberán figurar las normas, directrices o recomendaciones internacionales que aplican los miembros como condiciones para la importación o sobre cuya base pueden gozar de acceso a sus mercados los productos importados que sean conformes a tales normas.

18. En las disposiciones finales, el Acuerdo da a los países menos adelantados miembros la posibilidad de diferir la aplicación de las disposiciones del Acuerdo hasta cinco años después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC en lo que respecta a sus medidas sanitarias o fitosanitarias que afecten las importaciones. Otros países en desarrollo miembros podrán diferir la aplicación por dos años en lo que respecta a sus actuales requisitos de importación, cuando esta decisión se

justifique por la falta de conocimientos técnicos especializados, infraestructura técnica o recursos.

O ¿CÓMO pueden los países en desarrollo beneficiarse del Acuerdo?

19. Los países en desarrollo pueden beneficiarse del Acuerdo de la OMC utilizándolo como un medio para fomentar sus esfuerzos de desarrollo de las exportaciones y, en especial, aprovechando debidamente sus disposiciones relativas a la información, la asistencia técnica y al trato especial y diferenciado que se concede con carácter prioritario a los países menos adelantados.

20. Además, para poder sacar el máximo provecho del Acuerdo, los países en desarrollo deben hacer todo lo posible por establecer o mejorar sus disposiciones institucionales y sus mecanismos relacionados con la información técnica, la normalización, la garantía de calidad, las reglamentaciones técnicas, la inspección, las pruebas, la certificación y la acreditación, y adoptar las medidas necesarias para desempeñar un papel activo en los órganos internacionales de normalización y de otra índole, en especial, el Codex Alimentarius, la Oficina Internacional de Epizootias y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.

21. Por consiguiente, los países en desarrollo deberán dar máxima prioridad a la determinación de sus necesidades en materia de información, normalización, pruebas, inspección, certificación, reglamentaciones técnicas y participación en actividades internacionales conexas, que guarden relación con los productos que entran en su comercio Internacional o que tienen elevadas posibilidades de exportación, dentro del marco del presente Acuerdo. Todo esto les permitirá determinar claramente las necesidades de asistencia técnica y de trato especial y diferenciado que deben proponerse a los miembros o al Comité en el marco del Acuerdo.

22. Por otra parte, el Acuerdo reconoce que los países en desarrollo miembros pueden tropezar con dificultades especiales para cumplir las medidas sanitarias y fitosanitarias de los países importadores y que es necesario ayudar a estos países a formular y aplicar medidas de esta índole en sus propios territorios. Por lo tanto, los países en desarrollo deben solicitar que se les preste esta asistencia.

O Posibles necesidades de cooperación técnica de los países en desarrollo

23. Las principales necesidades de cooperación técnica corresponden a los sectores siguientes:

- Establecimiento de un mecanismo de notificación
- Establecimiento de servicios de información
- Establecimiento o perfeccionamiento de los órganos nacionales de normalización, en especial en relación con las normas sobre medidas sanitarias y fitosanitarias
- Establecimiento de servicios de ensayo especialmente en relación con la inocuidad de los alimentos y la preservación de los vegetales
- Establecimiento de órganos de inspección y certificación
- Establecimiento de mecanismos de acreditación
- Participación efectiva en actividades internacionales de normalización, especialmente en las actividades de la Organización Internacional de Normalización, el Codex Alimentarius y la Oficina Internacional de Epizootias

- Participación efectiva en organizaciones internacionales relacionadas con las normas sobre medidas sanitarias y fitosanitarias

Participación en programas de formación sobre las materias antes mencionadas, en el plano internacional

Aplicación de programas de formación y de sensibilización al nivel nacional

- Creación de servicios de información para hacer conocer a los exportadores las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables en los mercados en los que tratan de entrar

24. El CCI, particularmente por conducto de sus servicios relacionados con productos agrícolas y con la gestión de la calidad de las exportaciones, esta en condiciones de ofrecer asistencia a los países en desarrollo en la mayoría de los aspectos antes mencionados, siempre que se asignen fondos con este propósito, mediante proyectos concretos elaborados al nivel nacional, regional, subregional e internacional. Estos proyectos deben prepararse y aplicarse en estrecha colaboración con la OMC, la Oficina Internacional de Epizootias, la Oficina Internacional de Protección Fitosanitaria, la Secretaría de la IPPC, y otras organizaciones internacionales, regionales y nacionales que trabajan en esferas afines.

Direcciones útiles

Organization Mundial del Comercio
(OMC)
División de Agricultura y Productos Básicos
Rue de Lausanne 154
CH-1211 Ginebra 21
Suiza
Tel.: (41-22) 739 51 11
Fax: (41-22) 739 57 60

Oficina Internacional de Epizootias (OIE)
(Organización Mundial de Salud Animal)
12 rue de Prony
75017 Paris
Francia
Tel.: (33-1) 44 15 18 88
Fax: (33-1) 42 67 09 87

Comisión del Codex Alimentarius
FAO/OMS
Oficina conjunta:
Via delle Terme di Caracalla
00100 Roma
Italia
Tel.: (39-6) 52 251
Fax: (39-6) 52 254 593

Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (IPPC)
FAO, Plant Protection Service
Via delle Terme di Caracalla
00100 Roma
Italia
Tel.: (39-6) 5225 3588
Fax: (39-6) 5225 6347

Figura

MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

Leyes Decretos Reglamentaciones Requisitos Procedimientos	Productos de que se trata: Alimentos (frescos, elaborados), bebidas, piensos, animales (con inclusion de peces y de fauna silvestre), plantas (con inclusion de bosques y flora silvestre) y los correspondientes residuos de plaguicidas, medicamentos veterinarios, aditivos y contaminantes
--	---

Destinadas a proteger la salud de las personas y los animales o para preservar los vegetales

Que abarcan to siguiente:

- Criterios relativos al producto final**
- Procesos y metodos de produccidn**
- Procedimientos de prueba**
- Inspection**
- Certification**
- Procedimientos de aprobacion**
- Regimenes de cuarentena**
- Procedimientos de muestreo**
- Evaluation del riesgo**
- Requisitos en materia de embalaje y etiquetado relacionados con la inocuidad de los alimentos**

Medidas sanitarias y fitosanitarias:

- **No deben aplicarse con propositos proteccionistas**
- **No deben dar como resultado la creation de obstaculos innecesarios al comercio**